

. LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La secretaria del Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío, procede a realizar la liquidación de costas tal y como fue ordenado mediante auto del mes de Julio de 2020. Notificado por estado el día 14 de julio de 2020. Arrojando el siguiente resultado:

COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 937.000
A favor de la parte demandante	
TOTAL.....	\$ 937.000

Armenia, Quindío, septiembre 4 de 2020

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

2013-729-99 (63001400300420130072999)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, septiembre ocho (8) dos mil veinte (2020).

Realizada la anterior liquidación de costas dentro del presente proceso de ejecución promovido en contra de DIEGO FERNANDO RAMIREZ RESTREPO, la cual se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso, se aprueba en todas sus partes.

Se hace claridad respecto al nombre del demandado que aparece a folio anterior, auto de seguir adelante la ejecución, corresponde es a DIEGO FERNANDO RAMIREZ RESTREPO y no como quedo equívocamente transcrito.

De otro lado y respecto a la solicitud de la mandataria judicial de la parte actora, se dispone requerir al demandado a efectos que se sirva pronunciar en relación con las manifestaciones que hace la demandante referidas a las consignaciones de cuotas de alimentos las que al parecer las hace de manera irregular.

Para lo cual se ordena librar atento oficio al demandado adjunto el escrito en mención.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c346fb0d1027ee4d47d83df733ace74767824a751f32fd2441b9be138f1f33b

Documento generado en 07/09/2020 03:33:05 p.m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

SENTENCIA No. 104
Rad. 201800467-99

Armenia, Quindío, septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

Estando a despacho el expediente en trámite de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, formada por el hecho de matrimonio de los señores MARLY FRAISURE GONZALEZ CALLEJAS y VICTOR HUGO GUERRERO YANDAR, se procede a dictar sentencia teniendo en cuenta que no hay activos ni pasivos por partir y por sustracción de materia, conforme lo dispuesto por el artículo 523 y s.s., del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

HECHOS

Mediante auto del 25 de septiembre de 2019, se admitió la solicitud de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada por MARLY FRAISURE GONZALEZ CALLEJAS, contra VICTOR HUGO GUERRERO YANDAR, donde se ordena notificar personalmente al demandado y/o a través de su Curadora Ad-Litem y correrle traslado por el término de diez (10) días, por cuanto la acción fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia de divorcio, del cual no hubo pronunciamiento alguno.

Se dispone el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, una vez realizada tal diligencia, se ordena su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Con auto de fecha nueve (09) de marzo de 2020, el Despacho acepta sustitución del poder inicialmente conferido al Dr. Gemay Ramírez Murillo y en su lugar se le reconoce personería jurídica al Dr. Álvaro Ortega Palencia, una vez en firme dicho auto, pasa a Despacho a fin de fijar fecha para la realización de la diligencia de Inventarios y Avalúos.

Se aclara el hecho de que los términos judiciales estuvieron suspendidos desde marzo 16 hasta el 30 junio de 2020, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus CIVID 19.

La correpondiente vista pública se llevó a cabo el día 27 de agosto de la presente anualidad, donde el apoderado judicial de la parte actora presentó escrito contentivo en un (01) folio, en el cual relaciona bienes y deudas que hacen parte del haber social, ACTIVO Y PASIVO EN CEROS, el cual es coadyuvado por la Curadora Ad Litem.

Como el Inventario de Bienes y Avalúos presentado no cuenta con activo ni pasivo, el Despacho considera que no es necesario el decreto de partición y adjudicación, razón por la cual se prescinde del mismo y por sustracción de materia, procede a proferir sentencia declarando liquidada la sociedad conyugal y ordenando la

expedición de copias necesarias para los efectos legales posteriores y el archivo del expediente, sin que contra ella proceda recurso alguno por expreso mandato legal.

No siendo necesario entrar en más consideraciones el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: Declarar liquidada la Sociedad Conyugal de los señores MARLY FRAISURE GONZALEZ CALLEJAS, identificada con cedula de ciudadanía número 1.094.884.945 expedida en Armenia y VICTOR HUGO GUERRERO YANDAR, identificado con cedula de ciudadanía número 80.025.856 de Bogotá, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena la inscripción de esta decisión en el Registro Civil de Matrimonio de la Notaria Primera del Circulo de Armenia con indicativo serial 03853439, en el de nacimiento de los ex cónyuges y en el libro de varios. Líbrense los oficios respectivos por intermedio del Centro de Servicios Judiciales.

TERCERO: Notifíquese esta sentencia de conformidad con el Art. 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ**

I.v.c

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf909c143ddb294a876aabe3a30d825511df289a235226b810ea520dfc4b7db**
Documento generado en 07/09/2020 03:31:29 p.m.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020).

Se encuentra a Despacho la Sucesión Intestada del causante ANGEL OMAR GONZALEZ, dentro del cual es necesario realizar las siguientes consideraciones y ordenamientos:

Con el aporte del registro civil de matrimonio de los señores ANGEL OMAR GONZALEZ y la señora LUZ MERY ROMERO contraído el 11 de julio de 1970, se demuestra que OMAR GONZALEZ ROMERO nacido el 13 de abril de 1980, es hijo del causante toda vez que nació dentro de la vigencia del matrimonio.

En consecuencia, se reconoce como heredero del causante ANGEL OMAR GONZALEZ al señor OMAR GONZALEZ ROMERO, quien acepta la herencia con beneficio de inventarios.

Cumplido el requerimiento de la DIAN, respecto a la declaración de renta de vigencias fiscales, este Juzgado procede a fijar fecha de inventarios y avalúos conforme el art. 501 del CGP, para las **nueve (9 am) horas del día jueves primero (1) del mes de octubre del año 2020**, para realizarse de manera virtual. Se requiere a los interesados aportar los correos electrónicos para efectos de enviarles el link para que puedan asistir a la audiencia.

A la audiencia deberán concurrir los interesados relacionados en el art. 1312 del CC y la compañera permanente; denuncia de bienes que será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicaran los valores que asignen a los bienes, favor aclarar o determinar que bienes son propios para la herencia, y que bienes son sociales.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6e89d7bc1d1b13963425db9ea28c5d97dfa49ce2e83f6934dd690a98f7f78a4

Documento generado en 07/09/2020 03:36:06 p.m.

SENTENCIA Nro. 105

PROCESO No. 63001311000420190023100 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020).

A Despacho se encuentra el presente proceso de LIQUIDACION sobre SUCESION INTESADA de la causante: GEORGINA VARGAS GÓMEZ , con el fin de dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación realizado por los apoderados judiciales de los herederos en común acuerdo, dentro del presente asunto, y en favor de los solicitantes e interesados, señores: JORGE GUILLERMO VILLADA VARGAS, VICTOR MANUEL VILLADA VARGAS, LUZ DARY VILLADA VARGAS y LUZ EDY VILLADA VARGAS, los cuatro en calidad de hijos de la causante señora: GEORGINA VARGAS GÓMEZ, de conformidad con el art. 509 del CGP.

A ello se procede, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Dentro del presente diligenciamiento fueron debidamente reconocidos como interesados en la sucesión de la nombrada causante, los señores: JORGE GUILLERMO VILLADA VARGAS, VICTOR MANUEL VILLADA VARGAS, LUZ DARY VILLADA VARGAS y LUZ EDY VILLADA VARGAS, estas cuatro personas en calidad de hijos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventarios.

Dispone el numeral 1º. Del art. 509 del CGP, que el Juez dictará de plano sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación, cuando los herederos así lo soliciten, siempre que la misma reúna los requisitos de Ley, y en este caso el trabajo de partición y adjudicación es presentado de mutuo acuerdo por los apoderados de los partes debidamente facultados.

Una vez presentado el trabajo de partición y adjudicación por los apoderados judiciales de los herederos, no fue necesario correr el traslado del mismo, el cual está previsto en el lay, habida cuenta que la partición fue presentada de mutuo acuerdo y con la aprobación de los herederos, conforme las facultades que le otorgaron a sus mandatarios.

En consecuencia, el Juzgado se permite inferir que el mismo se encuentra ajustado a la Ley, atendiendo que contiene todos y cada uno de los bienes debidamente denunciados y aprobados, siendo necesario impartirle la aprobación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

F A L L A:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus partes el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes pertenecientes a la causante: **GEORGINA VARGAS GOMEZ**, cuyo fallecimiento ocurrió el día 01 de julio del 2009 en Armenia Q, hecho a favor de los únicos interesados: **JORGE GUILLERMO VILLADA VARGAS, VICTOR MANUEL VILLADA VARGAS, LUZ DARY VILLADA VARGAS y LUZ EDY VILLADA VARGAS.** (Documento que hace parte integral de esta decisión judicial)

SEGUNDO: ORDENASE LA INSCRIPCION de las hijuelas de adjudicación, al igual que de esta sentencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, y demás entidades en las que se deba hacer el registro..

TERCERO: PRESENTASE copia de la respectiva constancia de inscripción en el registro y de la paz y salvos correspondientes, para ser agregadas al proceso. Por Secretaria, expídanse las copias pertinentes para los fines indicados, a costa de la parte interesada.

CUARTO: PROCEDASE a la PROTOCOLIZACION de este expediente en la Notaría Única de Quimbaya, para lo cual se le hará entrega del expediente, una vez allegadas las copias debidamente registradas y la paz y salvos respectivos

NOTIFIQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.**

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89ed15ed0d8f49caaffeb080e18a363daddc173a3fc547b65bd32e16a66283b**
Documento generado en 07/09/2020 04:20:56 p.m.

El día 18 de agosto de 2020 a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos con que contaba la parte demandada para contestar la demanda, no lo hizo guardo silencio.

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA

Secretaria

Expediente 6300131100420200001200

Ejecutivo de alimentos

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

Autoriza el artículo 440 del Código General del Proceso, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado; conforme la anterior constancia secretarial dentro de este proceso el demandado no demostró el pago de la ejecución que se le notificó, ni propuso excepciones de ningún carácter.

En vista de lo brevemente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: *SEGUIR* adelante con la ejecución en contra del señor JORGE ANDRES GONZALEZ SANCHEZ, respecto de la obligación a que se refiere el mandamiento de pago a favor de la menor NICOL STEPHANNI LONDOÑO ZUÑIGA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: *LIQUIDAR* el crédito en la forma señalada en el artículo, 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: *CONDENAR* en costas al ejecutado de conformidad con el Art. 366 *ibídem*, por secretaría liquidense las mismas. Se fijan como agencias en Derecho **la suma de \$140.000.**

CUARTO: *Teniendo en cuenta lo manifestado por la mandataria judicial de la parte actora, se requiere al demandado para que continúe cancelando las cuotas de*

alimentos, independientemente de lo debitado en razón al presente proceso, toda vez que, al parecer, según lo afirmado por la parte actora, con los descuentos periódicos, no se alcanza a cubrir regularmente la cuota pactada. Lo anterior, so pena, de aumentar, si es del caso el porcentaje de retención ordenado para este trámite.

Líbrese comunicación en este sentido al señor Jorge Andrés Gonzales Sánchez., adjuntando copia de este proveído y copia del escrito o memorial anterior.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ

gym

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6e151c75c080928d24d59d8db66b75e99e9113d6cedfbb5bdc5ac79716d6d69

Documento generado en 07/09/2020 05:01:59 p.m.

Expediente 202000144-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020).

A Despacho se encuentra la demanda para de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, promovida a través de apoderado judicial, por LUISA MARIA HERRERA GRAJALES, contra ANDREY AMADO IBARRA HERNANDEZ, quien representa al menor ANDREY MATIAS IBARRA HERRERA, la que al ser estudiada se observa que carece de competencia territorial.

De conformidad con el artículo 28 numeral 1 del Código General del Proceso que dice: "...1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal contrario, es competente el juez del domicilio del demandado..." Igual, en el numeral 2 del mismo artículo, es claro en determinar la competencia privativa, en el domicilio del menor, se esté demandante o demandado.

Así las cosas, en este caso se observa que la competencia territorial para conocer del contenido radica en el municipio de La Tebaida, Quindío, debido que allí es donde se encuentra el domicilio del demandado, razón por la cual es donde debe iniciarse el proceso CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.

Conforme a lo expresado, se rechazará por competencia y se remitirá la demanda al Juez Promiscuo de La Tebaida, Quindío, por ser el competente para conocer del presente asunto.

Sin más consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, promovida a través de apoderado judicial, por LUISA MARIA HERRERA GRAJALES, contra ANDREY AMADO IBARRA HERNANDEZ, quien representa al menor ANDREY MATIAS IBARRA HERRERA.

SEGUNDO: ORDENAR enviar al Juez Promiscuo de La Tebaida, por ser el competente para conocer de la misma.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Código de verificación: **0a53224748a262e8c33a4d6cdf572d3db940b1d9cb63bb1e83a41cd8a7c209ef**
Documento generado en 07/09/2020 04:35:31 p.m.

RADICADO: 20200015500

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío., septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020).

A Despacho se encuentra solicitud de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, presentada a través de apoderada judicial por CRISTIAN ANDRES SANCHEZ ARBELAEZ, contra MARIA FERNANDA ZULUAGA CUARTAS, quien representa a la menor LUCIANA SANCHEZ ZULUAGA, la que al ser estudiada se observa reúne los requisitos formales, con las exigencias establecidas en el art. 82 y ss. del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 386 ibídem y del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada para proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, presentada a través de apoderada judicial por CRISTIAN ANDRES SANCHEZ ARBELAEZ, contra MARIA FERNANDA ZULUAGA CUARTAS, quien representa a la menor LUCIANA SANCHEZ ZULUAGA, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Al presente proceso, désele el trámite previsto en el artículo 369 con sujeción al Art. 386 del C. General del Proceso, esto es, Proceso Verbal Especial.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la Defensora de Familia. Igualmente, a la Procuradora Cuarta Judicial en asuntos de Familia.

CUARTO: De conformidad con lo reglado por los artículos 290, en concordancia con el 369 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se dispone notificar personalmente a la demandada del auto admisorio, así mismo se le corre traslado por el término de veinte (20) días y para tal efecto se le enviara copia del presente auto, al correo reportado en la demanda.

QUINTO: Se ordena oficiar al Laboratorio Genes S.A.S., ubicado en la ciudad de Medellín, Centro Comercial Monterrey carrera 48 N° 10-45 Consultorios 611-612, a fin que certifique si el Informe de Resultados de la toma de muestra de ADN, con radicado de solicitud N° 27659, efectuada el día 16 de marzo del año 2020 al señor CRISTIAN ANDRES SANCHEZ ARBELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8.060.394 expedida en Medellín, a la menor LUCIANA SANCHEZ ZULUAGA y a la progenitora de la menor MARÍA FERNANDA ZULUAGA CUARTAS, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.926.927 expedida en Armenia, con fecha de finalización de los análisis 28 de marzo del mismo año, fue realizado por esa institución y acredite si se encuentra certificado por autoridad competente, de conformidad con los estándares internacionales según lo establecido en la ley 721 de 2001. Líbrese la comunicación respectiva por intermedio del centro de servicios judiciales.

SEXTO: A la Dra. MARIA ISABEL PATIÑO MONTOYA, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en representación de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

Lvc

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79515e31b97b4511a1a4d19df399205e9f0cee4a4d1bcd3fee0ec2935c52e83**
Documento generado en 07/09/2020 04:19:18 p.m.